

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 364

6 de julio de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se ventilan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Conciliación y Arbitraje tiene como fin primordial dar cumplimiento a la política pública de propiciar y mantener la paz laboral en Puerto Rico. Esta redundando en la producción ininterrumpida de bienes y servicios y del libre flujo del comercio. Tanto los patronos, así como las organizaciones sindicales, solicitan los servicios de Conciliación y Arbitraje para resolver de forma práctica y democrática sus disputas obrero-patronales. Entre los servicios que ofrece el Negociado de Conciliación y Arbitraje se encuentran: A) Arbitraje, es un procedimiento de naturaleza contractual mediante el cual un patrono o una unión someten ante un árbitro una o varias controversias, B) Mediación, es el proceso de negociación directa de un conflicto entre las partes, en el cual un interventor neutral (mediador), a petición de una o ambas partes, o por designación del director procura prestarles asistencia para llegar a una solución mutuamente satisfactoria, C) Conciliación, es el proceso mediante el cual las partes en conflicto obtienen una evaluación del conflicto objetiva y razonable, pero no vinculante en sus méritos. La evaluación está basada en la información esencial, oral o escrita que las partes deben someter al conciliador. Mediante el proceso conciliatorio, las partes cuyo interés es mantener buenas

relaciones laborales en sus centros de trabajo, se reúnen con el conciliador para limar asperezas relacionadas con sus relaciones obrero-patronales.

La negociación, la mediación y el arbitraje son procesos de resolución de conflictos en los que las partes acuden de manera voluntaria, son procesos más ágiles y económicos que los tribunales pero cada uno tiene unas características adecuadas para cada tipo de conflicto. Para solicitar los servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, tanto el patrono como la unión deben de haber agotado todos los recursos disponibles dentro del comité de quejas y agravios de su convenio colectivo para resolver las controversias o querellas sometidas ante su consideración. Si no logran ponerse de acuerdo, por lo general, la parte que se siente afectada recurre al arbitraje.

La decisión o laudo del árbitro se emitirá dentro de un término razonable que no estará sujeto a limitaciones de tiempo. El propósito de esta medida es investigar si el tiempo que dura el proceso en el Negociado de Conciliación y Arbitraje es uno razonable para ambas partes, que no se están dilatando más tiempo de lo necesario. .

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre la
- 2 razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se ventilan en el Negociado de
- 3 Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.
- 4 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 5 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución
- 6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.